



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONFEDERACION HIDROGRAFICA

DEL SEGURA

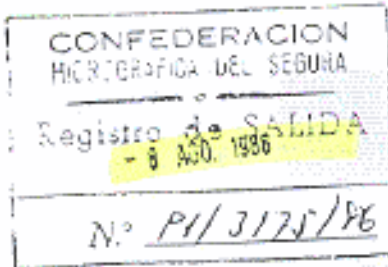
COMISARIA DE AGUAS

C. I. Q 3017001  
Gran Vía, 9

30004 Murcia 8 de Agosto de 1986

S/R.

N.R. CL.29/86



DESTINATARIO:

Comunidad de Regantes del  
Campo de Cartagena.

c/. Tolosa Latour, 4

CARTAGENA (Murcia)

- 8 AGO. 1986

CLAVE:

ASUNTO: Autorización aprovechamiento de aguas.

En relación con el expediente de referencia relativo al asunto y conforme con la propuesta formulada por la División de Actuación Administrativa de la Comisaría de Aguas,

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA acuerda:

Autorizar a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena para la aplicación en su zona regable, hasta la cota 120 y excluida la actualmente regada con aguas del Trasvase, de cuantos recursos hidráulicos de dominio público puedan serle suministrados por la Administración, en cumplimiento de las disposiciones legales que así lo establecen, o por los concesionarios o titulares de aprovechamientos anteriores a la vigente Ley de Aguas, y también por los titulares de aprovechamientos de aguas privadas conforme a la anterior legislación de aguas.

Esta autorización ha de entenderse no consolida derecho alguno, ni prejuzga la resolución definitiva del expediente de delimitación de la zona regable de la Comunidad y, en su ejercicio, queda sujeta a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA.- La zona de aplicación de los recursos hidráulicos que se autorizan no podrá rebasar, en ningún supuesto, la cota 120 s.n.m.

...//...

SEGUNDA.- Los recursos hidráulicos citados se destinan al mantenimiento de los cultivos y plantaciones existentes, prohibiéndose expresamente la implantación de nuevos cultivos de carácter permanente en la zona, con o sin transformación de terrenos.

La Comunidad de Regantes y, en especial, el Sindicato de Riegos deberá privar del suministro de estos recursos a quienes lleven a cabo trabajos de transformación o plantaciones que demanden riego permanente.

TERCERA.- Esta autorización se otorga en precario y con carácter provisional, no pudiéndose exigir, con base en ella, ningún tipo de indemnización, ya sea por las obras que sea preciso ejecutar para el aprovechamiento, ya sea por el suministro de los recursos hidráulicos a que se refiere.

CUARTA.- Dado su carácter de provisional y en precario, la presente autorización podrá ser revocada y dejada sin efecto por esta Confederación Hidrográfica cuando estime que existen causas para ello. Igualmente podrá esta Confederación prohibir la aplicación de los recursos a fincas o zonas concretas, viniendo obligado el Sindicato de Riegos a cumplir cuanto al efecto se le prescriba.

QUINTA.- Los trabajos y obras que hayan de llevarse a cabo para el aprovechamiento de las aguas, cuando hayan de ejecutarse en terrenos de dominio público y del canal del Trasvase, habrán de contar con el consentimiento de la Dirección Técnica de este Organismo.

SEXTA.- El Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes viene obligado a comunicar a los comuneros a quienes suministre agua por esta autorización, las condiciones fijadas, evitando así posibles transgresiones de las mismas.

Igualmente deberá dar la mayor difusión a la prohibición de suministrar agua a quienes procedan a la transformación de fincas o implantación de cultivos que demanden consumos periódicos permanentes.

De todo ello deberá dicho Sindicato dar cuenta a este Organismo.

SEPTIMA.- Esta Confederación Hidrográfica podrá incluir las condiciones que estime convenientes durante la vigencia de esta autorización, viniendo obligados a su cumplimiento

...//...

...//...

la Comunidad y aquellos comuneros que puedan resultar afectados.

OCTAVA.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, - siendo independiente de aquellos permisos y otras autorizaciones que haya de obtener preceptivamente la Comunidad de Regantes o sus comuneros.

EL PRESIDENTE,



Fdo: Emilio Pérez Pérez.



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURO

N/R: INF 50/04

## RESOLUCION

ASUNTO: Petición de supresión de prohibición de cultivos permanentes en la llamada "Zona Cota 120".

PETICIONARIO: Comunidad de Regantes Campo de Cartagena

Esta Presidencia, cumplidos los trámites exigidos y vistos los informes favorables correspondientes, ha resuelto:

Vista la petición presentada y el informe emitido al respecto por el Área de Dominio Público Hidráulico procede dejar sin efecto la prohibición de implantación de cultivos de carácter permanente en la llamada Zona de la Cota 120 fijada en la Condición 2ª de la Resolución de 8 de Agosto de 1986 por la que se aprueba la Autorización de dicha zona, haciéndose constancia expresa de que se mantiene la vigencia del resto de las condiciones así como el carácter de autorización en precario y no generadora de derecho alguno con que fue otorgada la citada Autorización.

EL PRESIDENTE.

José Salvador Fuentes Zorita